



O F I C I O

S/REF

N/REF: ATN/163.06/JC/sa

FECHA: 10 de octubre de 2006

ASUNTO

DESTINATARIO:

D. VICENTE CÁMARA  
SECRETARIO GENERAL  
MEDEA

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS  
DISTRIBUIDORAS DE EQUIPOS DE  
MANUTENCIÓN

C/ Fernández Caro, 46 – 1º I  
28027 MADRID

INSTITUTO NACIONAL  
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

001737 13.OCT2006

REGISTRO GENERAL DE SALIDA

En relación con su escrito de 21 de septiembre sobre si un trabajador al que le falta el brazo derecho puede conducir una carretilla elevadora y, en tal caso, sobre las adaptaciones que debería hacerse a la carretilla, le informo a continuación.

1. A las carretillas elevadoras les es de aplicación el RD 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas (BOE 11.12.1992).
2. Según lo dispuesto en dicho real decreto, las carretillas elevadoras deben cumplir los requisitos de seguridad especificados en el Anexo I, disponer del marcado CE y la declaración de conformidad indicadas en el artículo 5, y haberse sometido, previamente a su comercialización, al procedimiento de certificación de la conformidad descrito en el capítulo II.
3. En principio, debe suponerse que tanto el diseño de la carretilla como las instrucciones para su uso han sido concebidos para trabajadores a los que no les falta un brazo y, de ser así, tanto el diseño como las instrucciones tienen que ser modificados para garantizar la seguridad de los trabajadores que sufran este tipo de discapacidad.
4. Por último debe señalarse que la modificación o adaptación mencionada implica someterse de nuevo al procedimiento de certificación que corresponda, previamente al nuevo marcado CE y a la elaboración de la nueva declaración de conformidad.

Atentamente le saluda,

LA CONSEJERA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y NORMAS

Fdo.: Beatriz Losada Crespo

